

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PLANTEADO POR BENBROS ST, S.L. CON MOTIVO DE LA ACTUACIÓN POR PARTE DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO “BESS TXURDINAGA” DE 10 MW.**

**(CFT/DE/117/24)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 6 de febrero de 2025

Vista la solicitud de BENBROS ST, S.L. por la que plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 18 de abril de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de BENBROS ST, S.L. por el que se plantea conflicto de acceso a la red

PÚBLICA

de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante I-DE REDES), en relación con la denegación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento denominada “BESS TXURDINADA” de 10 MW de potencia instalada y con pretensión de conexión en el nudo TXURDINAGA 13 kV (con nombre indicado en los listados de capacidad como CHURDINA T12 -13 kV), y su modificación del punto de acceso y conexión a GALDAKAO 132 kV.

BENBROS ST, S.L. (en adelante BENBROS) expone los siguientes hechos:

- Que en fecha 31 de enero de 2023 I-DE REDES publicó en su web los listados de capacidad disponibles, observándose para la Subestación TXURDINAGA 13 kV (aunque el nombre con el que aparece en dichos listados es el de CHURDINA T12, 13 kV), una capacidad disponible de 18,9 MW.
- Que con fecha 9 de febrero de 2023 BENBROS presenta solicitud de acceso y conexión en dicho punto para su instalación de almacenamiento denominada “BESS TXURDINAGA” de 10 MW de potencia instalada. Con fecha 21 de marzo de 2023, la sociedad distribuidora notificó su admisión a trámite.
- Que, con fecha 10 de mayo de 2023, I-DE REDES solicitó a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE) la aceptabilidad del Proyecto con afección en la red de transporte en el nudo BASURI 220, y en fecha 8 de agosto de 2023 REE emitió su resolución.
- Que I-DE REDES, en fecha 9 de agosto de 2023, actualizó el expediente de solicitud de aceptabilidad en REE para conexión en el nudo TXURDINAGA 132 kV, en lugar de en el Nudo TXURDINAGA 13 kV (aumentando la tensión de 13 kV a 132 kV) y, en fecha 23 de octubre de 2023, I-DE REDES realizó una nueva actualización del expediente de REE de solicitud de aceptabilidad para conexión en el nudo GALDAKAO 132 kV. La sociedad BENBROS manifiesta que no fue informada en ningún momento de dichas actualizaciones.
- Que, con fecha 20 de marzo de 2024, I-DE REDES remitió a BENBROS el presupuesto para el acceso y conexión del Proyecto, pero, en lugar de en el nudo solicitado, TXURDINAGA 13 kV, se proponía una conexión en la subestación GALDAKAO 132 kV. La Propuesta Previa indica que el importe total del presupuesto de los trabajos de refuerzo asciende a 25.856.272,18 €, lo cual hace que el proyecto sea completamente inviable para BENBROS desde un punto de vista económico. La sociedad promotora alega que, si la conexión se realizase en el nudo solicitado, los costes de los trabajos de refuerzo serían muy inferiores al ser en un nivel de tensión de 13 kV.
- En opinión de BENBROS, la modificación de la subestación de la Propuesta Previa por parte de I-DE REDES, adolece de falta de motivación, careciendo del rigor exigible y no justificando la decisión de I-DE REDES de denegar el acceso al nudo solicitado y de emitir una Propuesta Previa sobre otra subestación distinta (GALDAKAO 132 kV, en lugar de TXURDINAGA 13 kV, así como elevar el nivel de tensión de la misma). Asimismo, indica que la Propuesta Previa no facilita dato concreto alguno, ni la información, ni los cálculos que hayan sido

PÚBLICA

utilizados para soportar la conclusión de dicha denegación y cambio de punto de acceso y conexión propuesto.

Tras la exposición de los citados hechos, BENBROS concluye solicitando que se declare no ajustada a Derecho la modificación de la subestación a la que conectar el proyecto según establece la Propuesta Previa remitida por I-DE REDES y, en consecuencia, se requiera a I-DE REDES para que otorgue el acceso a la instalación de almacenamiento "BESS TXURDINAGA" de 10 MW en el nudo solicitado, TXURDINAGA 13 kV (CHURDINA T12 -13 kV).

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio y solicitud de información.**

Mediante escritos de 17 de mayo de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a I-DE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, requiriendo además a la sociedad distribuidora que aportara determinada información determinante para el presente procedimiento.

## **TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

Con fecha 18 de junio de 2024, y tras solicitud de ampliación de plazo que le fue concedido, tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de la sociedad distribuidora I-DE REDES. En el mismo indica, en lo que afecta al objeto del presente procedimiento, los siguientes hechos y fundamentos:

- Que la fecha de admisión a trámite de la solicitud de acceso y conexión presentada por BENBROS para su instalación es el 21 de marzo de 2023, como sostenía la sociedad promotora.
- Que la fecha de solicitud por parte de I-DE REDES de informe de aceptabilidad a REE para el punto de acceso y conexión solicitado es el 10 de mayo de 2023, tal y como consta en los folios 464 – 465 del expediente administrativo (aceptabilidad 1).
- Que con fecha 9 de agosto de 2023, I-DE REDES solicita a REE una actualización del informe de aceptabilidad anteriormente descrito, modificando unilateralmente el punto de la red de distribución donde figuraría el acceso y conexión del proyecto, cambiándolo de TXURDINAGA 13 kV a TXURDINAGA 132 kV, por los motivos que se indicarán a continuación. I-DE REDES puntualiza que dicho cambio no afecta al nudo de afección mayoritaria en la red de transporte, el cual seguiría siendo BASAURI 220 kV. Así consta en los folios 466 – 467, como aceptabilidad 2.

PÚBLICA

- En cuanto al motivo para solicitar de manera unilateral esta modificación del punto de acceso y conexión solicitado por BENBROS, I-DE REDES indica que al analizar la propuesta de conexión en el nivel de 13 kV en Txurdinaga, se constató la falta de capacidad en la red inmediatamente superior en este nudo, es decir, en Txurdinaga 132 kV, causada por las numerosas solicitudes de acceso y conexión que con prelación anterior a la presentada por BENBROS saturaron la capacidad existente en esta zona de la red de distribución. *«En esta situación, se podría haber procedido a la denegación del acceso por falta de capacidad, sin embargo, al objeto de poder ofrecer alternativas, se analizó la posibilidad de conexión en el nivel de 132 kV (...) Atendiendo a lo anterior, se actualizó por tanto la solicitud de informe de aceptabilidad»*

- En cuanto a la fecha y razón por la cual I-DE REDES procede a actualizar o modificar por segunda vez el informe de aceptabilidad solicitado a REE para el proyecto de instalación de BENBROS, I-DE REDES manifiesta que, en efecto, en fecha 23 de octubre de 2023 procedió a solicitar nuevamente actualización del informe de aceptabilidad en la red de transporte (aceptabilidad 3) tal y como consta en los folios 468-469 del expediente, indicando unilateralmente como nudo de conexión en red de distribución previsto para la instalación el nudo de Galdakao 132 kV. Nuevamente, como motivo de dicha alteración unilateral por parte de I-DE REDES del punto de conexión de la instalación en red de distribución, según indica la sociedad distribuidora fue que *«Una vez realizado el análisis de conexión en el nudo de 132 kV de Txurdinaga, a la que nos referíamos en el punto anterior, se concluye que la solución es inviable desde el punto de vista físico (se constata la insuficiencia de espacio y la incompatibilidad con la necesidad de mantener el suministro actual), y económico, ya que la subestación afectada requeriría para atender dicha conexión una reforma integral. Esta reforma sería adicional a los trabajos necesarios especificados en las condiciones técnicas de la Propuesta Previa. Atendiendo a lo anterior, se actualizó de nuevo la solicitud de informe de aceptabilidad proponiendo alternativa que fuera viable, con nudo de conexión de Galdakao 132 kV.»* Asimismo, indica que este nuevo cambio de punto de conexión en la red de distribución no supone un cambio de afección eléctrica en red de transporte, manteniéndose el nudo de BASAURI 220 kV.

- Respecto a la justificación solicitada por esta Comisión a I-DE REDES, relativa a la ausencia de información al promotor de los enumerados cambios de punto de conexión estudiados para su instalación y, en consecuencia, de las diferentes actualizaciones del informe de aceptabilidad solicitado a REE, la sociedad distribuidora manifiesta que, a su parecer, sólo está obligada a informar en la Propuesta Previa. Los motivos indicados en la Propuesta Previa fueron: *«Tras realizar el análisis correspondiente mediante un estudio de detalle, teniendo en*

PÚBLICA

*cuenta la generación con derechos de acceso y conexión, y aquella con prelación anterior al expediente que nos ocupa, el punto de conexión solicitado (Txurdinaga 13 kV) **no dispone de capacidad** debido a las sobrecargas producidas en la red de 132 kV ante contingencia simple.»* Indicando los puntos de la red donde se producirían las mencionadas sobrecargas, sin mayores datos relativos a la situación previa ni posterior, faltando por tanto indicación relativa al aumento de sobrecarga que supondría la incorporación a la red de la instalación promovida por BENBROS.

- I-DE REDES manifiesta que en la citada Propuesta Previa se informó a BENBROS de la posibilidad alternativa de conexión en la ST GALDAKAO 132 kV, adjuntando la aceptabilidad de REE a dicha opción, y manifestando que entiende suficientemente justificada la ausencia de capacidad en el punto de acceso y conexión solicitado por el promotor (TXURDINAGA 13 kV) con los datos incorporados en su Pliego de Condiciones Técnicas de Acceso y Conexión (folios 121 a 139).

- Incorpora al expediente, un nuevo informe realizado por I-DE REDES en fecha 4 de junio de 2024, titulado “Evaluación de la capacidad de acceso en la red de I-DE para BESS TXURDINAGA”, que se incorpora como folios 475 a 481 del expediente administrativo, donde justifica la imposibilidad de acceso y conexión de la instalación en el punto solicitado por ausencia de capacidad, la imposibilidad física de acceso y conexión en el siguiente punto estudiado por I-DE REDES, TXURDINAGA 132 kV, lo cual derivó en el estudio por parte de I-DE REDES de la posibilidad de acceso y conexión en GALDAKAO 132 kV como punto viable si se procede a su repotenciación, y en su ofrecimiento a BENBROS como solución alternativa.

I-DE REDES finaliza su escrito de alegaciones solicitando la desestimación del presente procedimiento de conflicto solicitado por BENBROS.

#### **CUARTO. Requerimiento de información y contestación de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. a la solicitud de información.**

A la vista del contenido de las alegaciones recibidas por parte de la sociedad distribuidora, con fecha 11 de julio de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remite por la Directora de Energía de la CNMC requerimiento de información a I-DE REDES para que aporte, en el plazo de diez días hábiles improrrogables, la determinada información necesaria para la tramitación del presente procedimiento de conflicto de acceso.

PÚBLICA

Con fecha 30 de julio de 2024 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de I-DE REDES, dando respuesta al requerimiento de información solicitado, mediante el cual manifiesta resumidamente, los siguientes aspectos:

- Se aporta listado completo de solicitudes de acceso y conexión recibidas por I-DE REDES que han sido tenidas en cuenta a la hora de establecer el orden de prelación en el nudo TXURDINAGA 13 kV, con los datos solicitados por esta Comisión respecto a cada una de estas solicitudes.
- Respecto al nudo TXURDINAGA 13 kV, se aporta identificación de la última solicitud que obtuvo acceso y conexión sin necesidad de refuerzos, la última solicitud que obtuvo acceso y conexión condicionado a refuerzos, así como la primera solicitud que fue denegada por ausencia de capacidad en dicho nudo.
- Respecto a la única solicitud que obtuvo acceso sin refuerzos, indica que esto únicamente sucedió para una solicitud de autoconsumo de 30 kW, solicitud por tanto con muy baja influencia, a la cual se concedieron los permisos de acceso y conexión atendiendo a los criterios de razonabilidad establecidos por la CNMC en Resolución a numerosos conflictos (entre otros CFT/DE/175/22).
- En cuanto a la última solicitud que tuvo acceso y conexión condicionado a refuerzos, I-DE REDES manifiesta que *«Con referencia a la ST Txurdinaga 132/13 kV, no hemos recibido ninguna otra solicitud en ningún nivel de tensión con mejor prelación que BESS Txurdinaga. Por tanto, no habría ninguna solicitud que haya obtenido permisos y la primera “denegada” sería la propia solicitud de BESS Txurdinaga.»*

#### **QUINTO. Trámite de audiencia a los interesados**

Mediante escritos de fecha de 27 de septiembre de 2024, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 11 de octubre de 2024 tuvo entrada escrito de BENBROS en el que, en lo que aquí interesa, afirma que:

- Solicita se requiera a I-DE REDES el listado de solicitudes posteriores a la admisión a trámite de su solicitud para la instalación de almacenamiento “BESS TXURDINAGA” en fecha 21 de marzo de 2023.
- Que solicita aclaración respecto de un permiso de acceso y conexión otorgado a una instalación de autoconsumo, de 30 kW, con fecha de prelación de 7 de mayo de 2023.

PÚBLICA

- Que la propuesta previa recibida para el acceso y conexión de su instalación en GALDAKAO 132 kV adolece bajo su punto de vista de deficiencias.

En fecha 14 de octubre de 2024 tuvo entrada escrito de I-DE REDES en el que se limita a ratificarse en sus escritos de alegaciones previos.

## **SEXTO- Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica**

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Al respecto no ha habido debate alguno entre las partes del presente conflicto.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los*

PÚBLICA

*Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar". En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).*

**TERCERO. Sobre la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de la instalación "BESS TXURDINADA" por parte de I-DE REDES.**

Tras la instrucción del procedimiento se ha podido comprobar que el presente conflicto en realidad tiene un doble objeto. Por una parte, BENBROS pone de manifiesto la posible existencia de irregularidades en el marco del procedimiento de acceso y conexión, pero, por otra, la causa de denegación del acceso y conexión en el punto solicitado por el promotor es, sin duda, una causa de acceso -la ausencia de capacidad-.

Se va a proceder, por tanto, al análisis de la tramitación siguiendo las distintas fases de la misma.

No hay debate sobre el hecho de que BENBROS solicitó acceso y conexión para la instalación de almacenamiento denominada "BESS TXURDINADA" de 10 MW en el nudo TXURDINAGA 13 kV (con nombre indicado en los listados de capacidad como CHURDINA T12 -13 kV). Tampoco es objeto de debate que existía capacidad publicada por lo que la solicitud fue admitida por I-DE REDES en fecha 21 de marzo de 2023.

A partir de esta fecha, I-DE REDES disponía de un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar el informe de aceptabilidad como señala el artículo 11.4 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (en adelante RD 1183/2020)

*4. Cuando, conforme a lo señalado el apartado anterior, sea necesario contar con el informe de aceptabilidad, el gestor de la red donde se solicita el acceso deberá solicitar dicho informe al gestor de la red aguas arriba en el plazo máximo de diez días desde que la solicitud haya sido admitida a trámite.*

Es un hecho no discutido que dicho informe se solicitó el día 10 de mayo de 2023, por tanto, fuera de plazo. El RD 1183/2020 no establece ninguna consecuencia a dicho incumplimiento. Por tanto, es una mera irregularidad procedimental salvo que tenga consecuencias en cuanto al orden de prelación, en la normativa aplicable o en la red a evaluar -existente y planificada en los términos del artículo 33.2 Ley 24/2013. A la vista de los hechos expuestos el retraso no tuvo ninguna consecuencia negativa para BENBROS, puesto que la

PÚBLICA



instalación obtuvo informe de aceptabilidad favorable para su conexión en el punto de la red de distribución de TXURDINAGA 13 kV. Por ello, puede afirmarse que en el presente caso el incumplimiento del plazo no tiene consecuencias jurídicas, pero podría haberlas tenido por lo que se insta a todos los distribuidores a cumplir siempre con los plazos establecidos en el RD 1183/2020.

Tras realizar el estudio de capacidad en red de distribución para el acceso y conexión de la instalación pretendida por BENBROS en el nudo de la red de distribución solicitado, TXURDINAGA 13 kV, I-DE REDES constató la falta de capacidad en la red inmediatamente superior en este nudo, es decir, en TXURDINAGA 132 kV, causada por las numerosas solicitudes de acceso y conexión que con prelación anterior a la presentada por BENBROS saturaron la capacidad existente en esta zona de la red de distribución. Profundizaremos más adelante en el análisis de las causas por las que la sociedad distribuidora concluye la ausencia de capacidad para la conexión de la instalación en el nudo TXURDINAGA 13 kV. Ante este hecho, I-DE pudo y debió notificar a BENBROS una denegación de su solicitud por ausencia de capacidad en la red de distribución, justificada y motivada, y con indicación, en su caso, de la existencia de punto de acceso y conexión alternativo viable, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 11.6 del RD 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

En lugar de lo anterior, y sin comunicación a BENBROS, I-DE REDES prosigue un procedimiento contrario al estipulado por la normativa, decidiendo por propia iniciativa, el análisis de una solicitud de acceso y conexión para la instalación “BESS TXURDINADA” de 10 MW con punto de acceso y conexión en el nudo de la red de distribución TXURDINAGA 132 kV. En primer lugar, con fecha 9 de agosto de 2023, y con anterioridad al análisis de su propia red de distribución, I-DE REDES solicita actualización del informe de aceptabilidad ante REE, modificando unilateralmente el punto de conexión en la red de distribución al cual se conectaría la instalación de BENBROS, pasando de TXURDINAGA 13 kV a TXURDINAGA 132 kV, nudo que igualmente forma parte de la red subyacente a BASAURI 220kV, obteniendo informe de aceptabilidad favorable por parte de REE en fecha 20 de octubre de 2023.

Tras esto, I-DE REDES procede al análisis de su propia red de distribución, y concluye que la conexión de la instalación “BESS TXURDINADA” de 10 MW en el nudo TXURDINAGA 132 kV es «*inviabile desde el punto de vista físico (se constata la insuficiencia de espacio y la incompatibilidad con la necesidad de mantener el suministro actual)*», obteniendo un resultado que sería en este caso de denegación por motivos de conexión (no acceso).

Una vez más, y contrariamente a lo estipulado en la normativa, I-DE REDES continúa analizando las posibilidades de conexión de la instalación en puntos de su red no solicitados por BENBROS, iniciando un nuevo análisis, en esta ocasión

PÚBLICA

en el nudo de la red de distribución GALDAKAO 132 kV. Con fecha 23 de octubre de 2023 solicita a REE nueva actualización de su informe de aceptabilidad para la instalación “BESS TXURDINADA” siendo su conexión en red de distribución la mencionada GALDAKAO 132 kV. Con fecha 13 de noviembre de 2023, REE remite nuevo informe favorable de aceptabilidad, informe que es el primero en ser notificado al promotor, junto con el Pliego de Condiciones Técnicas de Acceso y Conexión de su instalación en el nudo GALDAKAO 132 kV, con un presupuesto de trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente de 31.286.089,34.-€, IVA incluido.

Frente a esta comunicación, la sociedad promotora BENBROS, presenta ante esta Comisión en tiempo y forma procedimiento de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica «*como consecuencia de la modificación de la subestación a la que conectar el Proyecto en la Propuesta Previa*» emitida por I-DE REDES, y solicita «*la declare no ajustada a Derecho y, en consecuencia, requiera a IBERDROLA (I-DE REDES) para que otorgue a la Sociedad el acceso al nudo solicitado para el Proyecto*».

En la instrucción del expediente se ha puesto de manifiesto que I-DE REDES llegó a la conclusión -en un momento que no ha precisado, previo al 9 de agosto de 2023- de que la solicitud de la instalación de almacenamiento promovida por BENBROS en TXURDINAGA 13 kV era inviable por el motivo de ausencia de capacidad en la red de distribución.

**Esta conclusión no fue comunicada al promotor.** Simplemente cambió unilateralmente el punto de conexión, pasando a TXURDINAGA 132 kV, donde podría haber capacidad de acceso, pero no era viable la conexión, y tras ello un nuevo cambio a GALDAKAO 132 kV donde obtuvo un resultado de viabilidad de acceso y conexión con un presupuesto de trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución existente de 31.286.089,34.-€ que fue notificado a BENBROS en fecha 20 de marzo de 2024 (ocho meses después del análisis denegatorio para el nudo solicitado), junto con el Pliego de Condiciones Técnicas de Acceso y Conexión de su instalación en el nudo GALDAKAO 132 kV.

La actuación de I-DE REDES en el presente procedimiento vulnera de forma expresa lo dispuesto en el RD 1183/2020 y en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica

De conformidad con lo que establece el artículo 11.6 del RD 1183/2020,

PÚBLICA

6. Una vez realizada la evaluación, el gestor de la red comunicará al solicitante el resultado del análisis de su solicitud

(...)

b) Denegación de la solicitud, cuando concurren los motivos de denegación establecidos en el artículo 9 de este real decreto, en cuyo caso se notificará dicha circunstancia dando por finalizado el procedimiento de acceso y conexión

Por su parte, el artículo 6.5 de la Circular 1/2021 el que establece, sin duda, las consecuencias de una evaluación negativa del punto solicitado por el promotor y como se ha de proceder.

5. La denegación del punto solicitado por el productor para la instalación referida en la solicitud deberá especificar:

a) Si la denegación se produce por motivos de acceso o de conexión, según las causas tasadas en el artículo 8 y los anexos I y II.

b) Una memoria justificativa, cuya extensión y especificidad guardará relación con el tamaño de la instalación, que contenga los datos, referencias y cálculos considerados para soportar adecuadamente las causas de la denegación. En todo caso, la memoria indicará la capacidad de acceso disponible en el punto de la red solicitado, así como una estimación del grado de sobrecarga, en términos de volumen de capacidad y horas de utilización, al que estaría sometido dicho punto de admitirse la solicitud.

c) Posibles propuestas alternativas, o mención explícita de la inexistencia de las mismas, en el punto solicitado o en otro punto de la red cercano para el que exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión, siempre que se observen los criterios para considerar que la instalación es la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión solicitados, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta y en el anexo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por tanto, una vez que I-DE REDES realizada la evaluación llega a la conclusión de que el punto de conexión solicitado por el promotor era inviable, es decir, concurre una causa de denegación, no tiene otra opción que comunicar dicha situación al promotor y dar por finalizado el procedimiento de acceso y conexión. Lo que no puede hacer es cambiar el punto de conexión de forma unilateral.

PÚBLICA

En la misma línea la Circular 1/2021 deja claro que las posibles propuestas alternativas han de especificarse en la denegación de la solicitud, no puede el gestor de la red elegir una alternativa y evaluarla sin conocimiento del promotor.

Y ello es plenamente lógico con un sistema que asigna capacidad por orden de prelación. El traslado unilateral por el gestor de la red de una solicitud de un punto de conexión a otro, con independencia que pueda considerarse la misma instalación, no se puede hacer porque podría alterar el orden de prelación, al mantener como fecha de prelación la de la solicitud en el punto de conexión inicial. Por ello, el artículo 11.6 del RD 1183/2020 deja claro que si evaluada una solicitud concurre una causa de denegación ha de darse por finalizado el procedimiento de acceso y conexión. Este supuesto es diferente al previsto en la DA14<sup>a</sup>.5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, donde la actualización de la solicitud se realiza por el promotor y cuando el procedimiento de acceso y conexión aún no ha finalizado.

Esta forma de actuar además da lugar a otro tipo de consecuencias en relación a la red de transporte. Cada vez que REE emite un informe de aceptabilidad positivo -en el presente caso lo ha hecho en tres ocasiones y en dos nudos distintos- detrae, como no puede ser menos, la capacidad informada de la capacidad disponible. Ello no tendría mayor relevancia si la posterior renuncia al informe de aceptabilidad por parte de la distribuidora -que no del promotor que desconoce la situación- significara que la capacidad volviera a estar disponible sin más en el correspondiente nudo de la red de transporte. Sin embargo, la renuncia supone, desde la perspectiva de la red de transporte, un afloramiento de capacidad por lo que si se cumplen los requisitos del artículo 18.4 del RD 1183/2020, lo que ha sucedido ya en varios casos, REE está obligada a reservar a concurso el correspondiente nudo de la red de transporte, lo que supone un evidente retraso en la asignación de la capacidad. La actuación de REE es plenamente conforme a la normativa, pero es importante poner de manifiesto que la reserva a concurso se produce por afloramiento de capacidad derivado de que la distribuidora espera a que REE conteste la aceptabilidad, en el plazo de sesenta días hábiles, para determinar luego si hay capacidad de acceso o viabilidad de conexión.

Por tanto, la actuación del I-DE REDES modificando su análisis de capacidad y la solicitud de informe de aceptabilidad a REE, primeramente, a TXURDINAGA 132 kV y posteriormente también a GALDAKAO 132 kV, tras haber evaluado negativamente la solicitud inicial en TXURDINAGA 13 kV, es contraria expresamente a lo dispuesto en el artículo 11.6 del RD 1183/2020.

Es cierto que, en el Pliego de Condiciones Técnicas de Acceso y Conexión remitido a BENBROS y que consta como folios 131 a 139 del expediente

PÚBLICA

administrativo, I-DE REDES le comunica a BENBROS la causa de denegación del acceso y conexión en el nudo solicitado TXURDINAGA 13 kV. De manera breve indica que dicho nudo no dispone de capacidad siendo el motivo las sobrecargas que se producirían en la red de 132 kV ante contingencia simple, relacionando las líneas y tramos afectados, e indicando que no están recogidos en el plan de distribución vigente la repotenciación de ninguno de los elementos sobrecargados y no siendo ampliable el sistema 132 kV en la subestación solicitada. Esta justificación de la denegación de acceso y conexión que podría haber sido considerada insuficiente por parte de la promotora, y pudiera haber sido objeto de conflicto de acceso ante esta Comisión, se ha visto ampliada y detallada durante la tramitación e instrucción del presente procedimiento.

Así pues, según se observa en el documento Anexo 6, folios 475 a 481, remitido por I-DE REDES a instancias de esta Comisión, se realiza un individualizado y detallado análisis de la ausencia de capacidad para la instalación “BESS TXURDINAGA” de 10 MW promovida por BENBROS en el nudo de acceso y conexión solicitado, la subestación TXURDINAGA 13 kV (Bizkaia), y con una fecha de prelación de 20 de febrero de 2023 a las 14:43 horas.

La sociedad distribuidora aporta listado de orden de prelación realizando la indicación de que todas las solicitudes previas a la pretendida por BENBROS fueron admitidas en la red de influencia con refuerzos. La última solicitud admitida sin refuerzos resultaría previa a todo el listado de prelación aportado y que incluye solicitudes presentadas desde enero de 2023.

Tras un análisis de detalle, se comprueba que la conexión de BESS TXURDINAGA (10 MW) sobrecarga varios tramos de los ejes Basauri-Artxanda 132 kV, Basauri-Abadiano 132 kV, Ortuella-Alonsotegi 132 kV y Alonsotegi Basauri 132 kV, con comportamiento como generador o como demanda (consumo). Se observa en el escenario de demanda o consumo, que tras la conexión de “BESS TXURDINAGA” se produce sobrecarga en situación N-1 de la L132 kV Basauri – T Txurdinaga. En el caso del escenario de generación, la sobrecarga se produce en situación N-1 de la L132 kV Basauri – Abadiano. La conclusión de este análisis individualizado de capacidad es la probada y justificada ausencia de capacidad en la red de distribución propiedad de I-DE REDES para la conexión de “BESS TXURDINAGA”, existiendo sobrecargas incluso previas a su conexión en la red de 132 kV de nivel inmediato superior al del punto de conexión propuesto por el solicitante (13 kV).

En cuanto al motivo y justificación por la cual se ha concedido por parte de I-DE REDES un único permiso de acceso y conexión en el nudo solicitado, TXURDINAGA 13 kV, sin refuerzos, para un autoconsumo de 30 kW con número de expediente 9043891350 y fecha de prelación de 7 de mayo de 2024, solicitud y permisos sobre los que BENBROS reclama aclaración en su escrito de alegaciones en trámite de audiencia, esta Comisión entiende suficientes las

PÚBLICA

explicaciones y justificaciones aportadas por la sociedad distribuidora en su escrito de fecha 30 de julio de 2024 (folios 489-504). Se trata de un autoconsumo de 30 kW, solicitud por tanto con muy baja influencia, atendiendo a los criterios de razonabilidad establecidos por esta Comisión), que no supone impacto en el nivel de saturación del elemento limitante (Véase entre otros las Resoluciones a los procedimientos de Conflicto de referencia CFT/DE/204/21, CFT/DE/239/21, CFT/DE/135/22, CFT/DE/142/22.

Las consideraciones anteriores deberían conducir a la estimación del conflicto en el sentido de que la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento denominada “BESS TXURDINADA” de 10 MW de potencia instalada y con pretensión de conexión en el nudo TXURDINAGA 13 kV no fue ajustada a Derecho, debiendo haberse ceñido al análisis del punto de acceso y conexión solicitado por el promotor, esto es, TXURDINAGA 13 kV, y tras constatar por parte de I-DE REDES la justificada ausencia de capacidad, se debió notificar dicho estudio denegatorio al promotor, cumpliendo con los condicionantes establecidos en la normativa sectorial anteriormente citada, y haciendo indicación, en su caso, de la existencia de punto alternativo viable de acceso y conexión.

No obstante, ha quedado claro en el marco de la instrucción del presente conflicto que los informes justificativos de la ausencia de capacidad proporcionados por I-DE permiten concluir con que no hay capacidad para la instalación de almacenamiento denominada “BESS TXURDINADA” de 10 MW de potencia instalada y con pretensión de conexión en el nudo TXURDINAGA 13 kV.

Esta conclusión conduce a la desestimación del presente conflicto de acceso, pues no tiene sentido una retroacción de actuaciones que conduciría a la emisión de unos informes que acreditan la falta de capacidad y que ya han sido revisados en el presente conflicto.

En este sentido, este conflicto es distinto al resuelto por Resolución de 5 de julio de 2024 (CFT/DE/057/24) donde se estima el conflicto y se ordena la retroacción de actuaciones puesto que en el caso resuelto la denegación que debió comunicarse al promotor no era por razones de acceso, sino por razones de conexión, por lo que era necesaria la denegación expresa de I-DE REDES para permitir el planteamiento del correspondiente conflicto de conexión ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

PÚBLICA

## **RESUELVE**

**ÚNICO-** Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución planteados por BENBROS ST, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en relación con la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento denominada “BESS TXURDINADA” de 10 MW de potencia instalada y con pretensión de conexión en el nudo TXURDINAGA 13 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BENBROS ST, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA